

En este Expte, 30-N-59-, visto la Resolución nº 37 de este H. Cuerpo y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 89 a 92 corre el telegrama por el cual la S.A. "Nueva Nación" acepta algunos de los puntos observados por dicha Resolución 37, y otros modificaciones;

Que, a fin de aclarar aspectos de forma de la operación de que se trata, se ha tenido una entrevista con el señor Presidente de la Sociedad vendadora, habiéndose llegado a una completa unidad de criterios; Que, por Ordenanza nº 57 se aceptó la puesta de venta y las condiciones mínimas para concretar la operación;

Que, por todo ello es conveniente agrupar en una sola disposición las observaciones hechas por el H. Concejo, ya que se unificaron las exigencias de las partes; por todo ello,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Art. 1º) Déjase sin efecto la Resolución nº 37 dictada el 12 de Noviembre de 1959.-

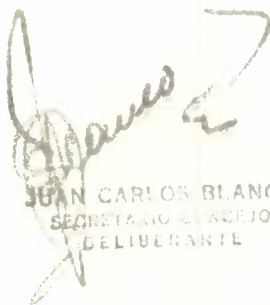
Art. 2º) De conformidad al artículo 2º de la Ordenanza nº 57, se autoriza al D.E. para proyección del boleto de compra-venta, con las siguientes observaciones:

- a) ZONA "E" campo sin subdividir (fs. 77 vta.): Agregar a continuación de Once mil doscientas Hectáreas, " con deducción de las fracciones vendidas, a saber: Campo nominado "Rincón de Salazar", cuya superficie según planos de aproximadamente Has., practicándose por intermedio del Ingeniero Adolfo Moriconi la mensura relativa a efectos de ajustar superficies; Campo denominado "Rincón de Emilio" vendido totalmente, cuya mensura de la parte no escriturada la practica el agrimensor Damién Pavilú, a los efectos de su escrituración, y Campo de 150 Has. vendido al Gobierno Nacional con destino a Base Aérea cuya ubicación figura en el Plano Oficial.
- b) Ajustarse al Inc. h) del art. 1º, Ordenanza 57, y la vendadora debe obligarse a pagar la división parcial del gravámen cuando la Comuna se lo solicite sobre las bases establecidas, en un 100% de la suma abonada.-
- c) La vendadora se hará cargo de las mensuras y subdivisiones indispensables por partes parciales anteriores a esta operación.
- d) La escritura Hipotecaria se ajustará al régimen del Banco Hipotecario Nacional todo cuanto sea concerniente a esta operación.
- e) Se acepta como único, el interés punitivo del 1% (uno por ciento) mensual, en de mora.-


Art. 3º) Con las observaciones citadas precedentemente, se aprueba el preboleto de compra-venta que corre a fs. 72 a 81 de este expediente, y se autoriza su firma al D.E. debiendo elevarlo a escritura pública en su oportunidad.

Art. 4º) Comuníquese al D.E.

Dada en la sala de sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.


JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE




ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE